



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que se encuentra vencido el término del traslado del recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por Avantel S.A.S. Sírvase Proveer.

**Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

| ORDINARIO LABORAL No. 11001 3105 033 2019 00701 00 |                                           |          |            |
|----------------------------------------------------|-------------------------------------------|----------|------------|
| DEMANDANTE                                         | Ximena Barberena Nisimblat                | C.C. No. | 51.768.284 |
| DEMANDADA                                          | Avantel S.A.S.                            |          |            |
| ASUNTO                                             | Contrato de trabajo, acreencias laborales |          |            |

Manifiesta el apoderado de la demandada que procedió a dar contestación a la demanda dentro del término de ley y allega pantallazo del envío, en consecuencia, solicita se reponga el auto recurrido o en su defecto, se conceda el recurso de apelación ante el superior.

Procedió el despacho a verificar y encontró que le asiste razón al apoderado de la pasiva toda vez que, por error involuntario del despacho, no se había anexado al expediente el escrito de contestación allegado el 5 de agosto de 2020.

Así las cosas, se Resuelve:

**PRIMERO: REPONER** el auto del 6 de julio de 2023 mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de AVANTEL S.A.S., de conformidad con las razones expuestas, en los siguientes términos:

**SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **AVANTEL S.A.S.**, a partir de la notificación del presente auto, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica, toda vez que allegó escrito de contestación.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** al (la) doctor (a) **ALEJANDRO ARIAS OSPINA** como apoderado judicial de la demandada **AVANTEL S.A.S.**, de conformidad con las facultades a él (ella) conferidas en el poder otorgado.

**CUARTO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA** por parte de la demandada **AVANTEL S.A.S.**, toda vez que allegó el escrito de contestación dentro del término de ley y cumpliendo con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

**QUINTO: ADMITIR LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN** presentada por **AVANTEL S.A.S.** en contra de **XIMENA BARBERENA NISIMBAT**, toda vez que cumple los parámetros de los artículos 371 del CGP y 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001.

**SEXTO: CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN** a **XIMENA BARBERENA NISIMBAT**, para que se sirva contestarla dentro del término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación de la presente providencia.

**SÉPTIMO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA** presentada por la parte actora, toda vez que cumple los lineamientos del artículo 28 del CPT y la SS.

**OCTAVO: CÓRRASE TRASLADO DE LA REFORMA DE LA DEMANDA** a la demandada **AVANTEL S.A.S.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPT y la SS, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

término legal de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia.”

**NOVENO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA REFORMA DE LA DEMANDA** por parte de la demandada **AVANTEL S.A.S.**, toda vez que allegó escrito de contestación de la reforma de la demanda dentro del término de ley.

**DÉCIMO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN** por parte de la demandada en reconvención **XIMENA BARBERENA NISIMBLAT**, toda vez que allegó escrito de contestación de la demanda de reconvención dentro del término de ley.

**DÉCIMO PRIMERO: MANTENER EL EXPEDIENTE EN SECRETARÍA** a disposición de las partes, por haber sido preseleccionado para dar cumplimiento a las directrices que emita el Consejo Superior de la Judicatura respecto de los procesos a remitir a los nuevos juzgados laborales creados mediante Acuerdo PCSJA 23-12124 de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA  
JUEZ

|                                                                                                                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL<br>DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.                                                      |
| Secretaría                                                                                                         |
| BOGOTÁ D.C., 26 DE ENERO DE 2024.<br><br>Por ESTADO No. <b>004</b> de la fecha fue notificado<br>el auto anterior. |
| JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES<br>SECRETARIA                                                                           |

Firmado Por:  
Julio Alberto Jaramillo Zabala  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c6cff0f8b46f0486a5559c94a12bcfc1201de05b8cf0d0ea0b3c56ea9834651**  
Documento generado en 25/01/2024 08:46:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>